



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0473-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 31 de agosto de 2023

### VISTOS:

Oficio N° 247-2023-UANCV-SG de fecha 29 de setiembre de 2023, suscrito por el Secretario General de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Informe N° 052-2023-UANCV-SG/UGT de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la abogada Roxana Apaza Medrano, Jefa de la Unidad de Grados y Títulos de Secretaria General de la UANCV; solicitud con registro de trámite documentario (RTD) N° 06869/2023, presentado por don MARCO BALLENA CRUZ, identificado con DNI N° 02427440.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. **Las universidades se rigen por sus propios estatutos** en el marco de la Constitución y de las leyes".

**Que**, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, señala que las universidades "tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú"; y, que el estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes".

**Que**, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "**en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales**". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "**potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley**" (Fundamento 23).

**Que**, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC, Caso de la Ley de Reforma Universitaria, precisó: "(...) el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes" (Fundamento 22). Asimismo, precisó: "La autonomía universitaria, en tanto garantía institucional, protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados, como también ante los actos internos de los órganos de gestión de la universidad (Fundamento 116, subrayado nuestro).

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria 30220;

**Que**, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe); el mismo que ha sido publicado el día 29 de octubre de 2020; y que dicha norma estatutaria entró en vigencia a partir del día 30 de octubre de 2020;

**Que**, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

**Que**, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina (UANCV) de Juliaca, por tres (03) años más; según la autorización, los servicios educativos que brindará la UANCV a sus estudiantes es hasta el 31 de diciembre de 2024; la misma que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la Universidad serán materia de supervisión;

**Que**, el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: "Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado";





# UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

## RESOLUCIÓN N° 0473-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 31 de agosto de 2023

**Que**, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, señala que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

**Que**, don MARCO BALLENA CRUZ, identificado con DNI N° 02427440, según el expediente con registro de trámite documentario (RTD) N° 006869/2023, ha solicitado textualmente lo siguiente: “Actualización de datos, consigne la mención de la especialidad: Lengua-Literatura- Filosofía en la constancia de inscripción de grados y títulos - SUNEDU”; quien adjunta: Constancia de matrícula, constancia de egresado, certificado de estudios, copia del DNI, copia del título profesional, Resolución N° 142-98-CU-R-UANCV y CD escaneado;

**Que**, mediante Resolución N° 142-98-CU-R-UANCV, de fecha 13 de octubre de 1998, se resolvió otorgar los respectivos TÍTULOS PROFESIONALES a los bachilleres de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, que a continuación se indican: (...), III. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ítem 01. MARCO BALLENA CRUZ, ESPEC. LEGUA-LITERATURA-FILOSOFÍA; por lo que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, ha emitido el diploma del Título Profesional de: Licenciado en Educación.- Especialidad: Lengua-Literatura-Filosofía a nombre de Marco Ballena Cruz, con fecha 30 de octubre de 1998;

**Que**, la abogada Roxana Apaza Medrano, Jefa de la Unidad de Grados y Títulos, con Informe N° 052-2023-UANCV-SG/UGT, de fecha 29 de agosto de 2023, sugiere que por acuerdo de Consejo Universitario, se emita una Resolución donde se autorice la corrección del diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria, Especialidad: Lengua Literatura y Filosofía, otorgado al ciudadano MARCO BALLENA CRUZ, debiendo considerarse en una anotación marginal al reverso del diploma, y se aclare con la siguiente denominación: **siendo lo correcto:** CARR\_PROG CARRERA O PROGRAMA: Educación Secundaria, Especialidad: Lengua, Literatura y Filosofía/DEN\_TÍTULO DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL: Licenciado en Educación Secundaria, Especialidad: Lengua Literatura y Filosofía;

**Que**, el Secretario General de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, según el Oficio N° 247-2023-UANCV-SG de fecha 29 de agosto de 2023, eleva el Informe N° 052-2023-UANCV-SG/UGT, para que el Consejo Universitario autorice la corrección del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria, Especialidad: Lengua, Literatura y Filosofía, otorgado al ciudadano MARCO BALLENA CRUZ, debiéndose considerarse en una anotación marginal al reverso del diploma, con el fin de inscribir a la SUNEDU, el registro del mismo, puesto que la Comisión de Licenciamiento, ha declarado el programa y la denominación;

**Que**, en aplicación del artículo 212°, inciso 212.1 y 212.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Inc. 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, y “Inc. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

**Que**, se ha advertido que en la Resolución N° 142-98-CU-R-UANCV, de fecha 13 de octubre de 1998, se consignó erróneamente la denominación del Título Profesional sólo en el extremo de don MARCO BALLENA CRUZ, que dice: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ESPEC. LENGUA-LITERATURA - FILOSOFÍA; debiéndose ser lo correcto: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: LENGUA, LITERATURA Y FILOSOFÍA; en consecuencia, es necesario rectificar dicho error material, sin alterar lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; y,

**Que**, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria presencial de fecha 31 de agosto de 2023, y en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó autorizar la anotación marginal en el diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria, especialidad: Lengua, Literatura y Filosofía, otorgado a favor del ciudadano MARCO BALLENA CRUZ, emitido en fecha 30 de octubre de 1998, debiendo corregirse y anotarse conforme al siguiente detalle: CARR\_PROG CARRERA o PROGRAMA: Educación Secundaria, Especialidad: Lengua, Literatura y





# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0473-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 31 de agosto de 2023

Filosofía; y DEN\_TÍTULO DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL: Licenciado en Educación Secundaria, Especialidad: Lengua, Literatura y Filosofía; y rectificar la Resolución N° 142-98-CU-R-UANCV, de fecha 13 de octubre de 1998;

**Que**, en mérito al artículo 21° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y **Estando**, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto modificado de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el error material incurrido en la **RESOLUCIÓN N° 142-98-CU-R-UANCV, de fecha 13 de octubre de 1998**, sólo en el extremo de la denominación del TÍTULO PROFESIONAL, otorgado a **don MARCO BALLENA CRUZ** identificado con DNI N° 02427440, **que dice**: Título Profesional de Licenciado en Educación: Espec. Lengua - Literatura Filosofía, **debiendo ser lo correcto**: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: LENGUA, LITERATURA Y FILOSOFÍA; por los considerandos expuestos. Anexos que constan de dieciséis (16) folios y forman parte de los autos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, la ANOTACIÓN MARGINAL EN EL DIPLOMA DEL TÍTULO PROFESIONAL otorgado a favor del ciudadano **MARCO BALLENA CRUZ**, a los 30 días del mes de octubre de 1998; debiendo corregirse en merito a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución y anotarse conforme al siguiente detalle:

N°	CARR_PROG CARRERA o PROGRAMA	DEN_TÍTULO DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL
01	EDUCACIÓN SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: LENGUA, LITERATURA Y FILOSOFÍA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: LENGUA, LITERATURA Y FILOSOFÍA

**ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR E INFORMAR**, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) sobre la corrección y anotación marginal en el diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria, Especialidad: Lengua, Literatura y Filosofía, señalado en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, para los registros correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web: [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Economía, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y archívese.


 UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
  
 Dr. Juan Benites Noriega  
RECTOR


 UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
  
 Dr. Richard Condori Cruz  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

R - UANCV; VICE RECTORADOS; SUNEDU; DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN/JULIACA

**OFICINAS:** SG, SA, PU, E, AJ, IPI, ORIC; y demás oficinas universitarias; **UNIDADES:** GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS; REGISTRO CENTRAL; ARCHIVO CENTRAL/ **INTERESADO:** Don MARCO BALLENA CRUZ/ ARCH. JBN/RCC/mam.